

COSTA RICA
LEY DE ARMAS Y EXPLOSIVOS (1995)

ENTIDADES	FUNCIONES
Poder Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"> • El control y fiscalización por medio del Ministerio de Seg. Púb. • En casos excepcionales, autorizar mediante reglamento a los miembros del Organismo de Investigación Judicial, los agentes de vigilancia de la Dirección General de Adaptación Social, lo oficiales de tránsito y los oficiales de migración utilicen en el ejercicio de sus funciones armas prohibidas por esta ley. (Arto. 24) • En casos excepcionales, autorizar mediante decreto a los miembros de la Guardia Civil, Rural y los demás miembros de la Fuerza Pública la utilización de armas prohibidas en el ejercicio de sus funciones. (Arto. 24)
Ministerio de Seguridad Pública	<ul style="list-style-type: none"> • Autorizar el uso e importación de armas y artefactos requeridos por los miembros de las fuerzas de policía. (Arto. 27) • Autorizar el uso de la pistola semiautomática de nueve milímetros o de calibre cuarenta y cinco por oficiales con grado y los demás servidores de las diversas Policías adiestrados en su manejo cuando lo amerite el servicio. (Arto. 28)
Dirección General de Armamentos del Ministerio de Seg. Púb.	<ul style="list-style-type: none"> • Actualizar el inventario permanente de todas las armas y ejercer su control y fiscalización. (Arto. 11) • Controlar las armas en poder del Estado y sus instituciones; y elaborar un inventario permanente de dichas armas y enviar un informe anual a la Contraloría General de la República y a la Auditoría del Ministerio. (Arto 17) • Al finalizar cada Admón. de Gob., el Director General de Armamento debe entregar al nuevo Ministro de Seg. Púb. un inventario de todas las armas custodiadas por el Arsenal Nacional y las que fueron adquiridas durante la Admón. anterior. (Arto 18)
Departamento de Control de Armas y Explosivos	<ul style="list-style-type: none"> • Otorgar los permisos de venta, importación, exportación, inscripción y portación de armas permitidas; así como de venta, fabricación, importación y exportación de explosivos permitidos, aditamentos y materias primas para fabricarlos. (Arto. 12) • Levantar y mantener actualizados los registros de armas permitidas propiedad de particulares (Arto. 12), este registro debe ser adecuado y moderno (Arto 36)

- Facultado para comprobar, inspeccionar, supervisar, controlar y fiscalizar la fabricación, compra, venta, importación, desalmacenaje, traslado, almacenaje y decomiso de armas, municiones, explosivos y afines. (Arto. 12)
- Decidir sobre la clasificación de algún arma como prohibida o permitida en caso de duda. (Arto 31).
- No inscribir armas a las que no se les haya practicado el examen balístico antes de venderla o comerciarla. (Arto 34)
- Negar permiso de portación de armas si quien lo solicitase tuviera antecedentes penales relacionados con el uso de armas o si existiese regulación judicial que lo inhabilitara para portarlas. (Arto. 40)
- Decomisar aquellas armas que hayan sido objeto de sustracción y pérdida reportada al Departamento de Control de Armas y explosivo. (Arto. 42)
- Imprimirá la numeración correspondiente en caso de encontrarse con un arma con numeración borrada o alterada. (Arto. 44)
- Negar permiso de portación de armas cortantes, punzantes o contundentes en poblados. (Arto. 48)
- Cancelar permiso de portación cuando los portadores hagan un mal uso de las armas y los permisos o se alteren estos; las personas porten un arma distinta de la indicada en el permiso; el otorgamiento del permiso se haya fundamentado en engaño o documentación falsa; las hayan sido usada en fuera de lugares autorizados; hayan desaparecido los motivos por los cuales se otorgó el permiso o se deje de satisfacer otro requisito necesario para expedirlo; lo resuelva autoridad competente; el interesado no cumpla con las disposiciones de la presente ley.
- Inspeccionar de forma periódica las colecciones de armas e identificar y clasificar las armas y el equipo de la colección.
- Controlar y vigilar las actividades y operaciones industriales que se realicen con armas, municiones, explosivos y artificios y sustancias químicas. (Arto. 67)
- Exigir que los establecimientos mercantiles y comerciales de armas permitidas cuenten con una planta física que guarde las debidas condiciones de seguridad. (Arto. 74)
- Designar a un representante que intervenga ante el despacho de aduana correspondiente cuando las armas, objetos o materiales de importación o exportación se encuentren en la aduana respectiva. (Arto. 78)

	<ul style="list-style-type: none"> • Indicar los requisitos, tablas de compatibilidad y distancia – cantidad a las que están sujetos los locales autorizados para almacenar armas y demás objetos. (Arto. 82) • Puede destinar las armas decomisadas para uso de los oficiales del Organismo de Investigación Judicial. (Arto. 84)
Registro de Armas	<ul style="list-style-type: none"> • Lleva la inscripción y el inventario permanente de armas, las municiones y explosivos propiedad del Estado. (Arto. 11) • Confidencial y solamente tendrán acceso a él las autoridades administrativas y judiciales competentes. (Arto. 11)
Arsenal Nacional	<ul style="list-style-type: none"> • Suministrar por orden directa y específica del Director General de Armamento armas, implementos y recursos materiales que el Ministerio de Seguridad Pública provea a las unidades policiales y llevar un riguroso control de las fechas, estado de las armas, y los nombres de las personas que las retiran. (Arto 14) • Con orden directa del Ministro de Seg. Púb., suministrar un máximo de 3 armas a cada uno de los Ministros de Gobierno. (Arto 14) • Encargado de custodiar las armas y municiones del Gobierno de la Rep., así como de repararlas y darles mantenimiento. (Arto.15) • Avisar al Departamento cuando se haya remitido al Arsenal un arma reglamentaria de uso policial por sentencia de comiso con el objetivo que éste elimine la inscripción respectiva, y al Registro de Armas para su inventario patrimonial (Arto 84)
Autoridad Judicial Competente	<ul style="list-style-type: none"> • Ordenar secuestro y depósito en el Arsenal Nacional de toda arma prohibida decomisada por trasgresión a lo dispuesto en el arto. 25¹ (Arto. 83)

¹ Especifica las armas consideradas como prohibidas.